

Provincia de Buenos Aires





## Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sanciona con fuerza de

## **LEY**

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese el Artículo 58º de la Ley 13.927, Ley Provincial de Transito, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 58.- Prohíbase a los conductores de motocicletas, ciclomotores y triciclos motorizados circular con acompañantes menores de 12 (DOCE) años. Su incumplimiento será considerado una falta grave.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALFREDO REMO LAZZERRET

Diputado/





## **FUNDAMENTOS**

En los últimos años, el uso de motocicletas ha ido en incremento en la Provincia de Buenos Aires y, junto con esto, también se han incrementado la cantidad de accidentes. Un informe del Ministerio de Salud ubica a los accidentes de motos como la principal causa de muerte de jóvenes en nuestra provincia.

En el informe de presentación del Plan Estratégico de Seguridad Vial para Motovehículos, publicado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), a través de su Dirección Nacional de Observatorio Vial, en el 2012, "en los últimos años, los grandes cambios socioeconómicos han facilitado el acceso a motovehículos por parte de importantes sectores de la sociedad, modificando de este modo, la estructura del tránsito en muchas ciudades. Tal como lo demuestran los datos publicados recientemente en el sitio oficial de la Dirección Nacional del Observatorio Vial, esta nueva realidad ha impactado directamente en la siniestralidad vial. Mientras los índices asociados a siniestros viales con vehículos denotan una importante tendencia a la baja desde la creación de la ANSV, particularmente las cifras relacionadas con motovehículos muestran un comportamiento inverso relacionado con los cambios en el mercado". También aclara que "la vulnerabilidad asociada a este tipo de vehículos está relacionada principalmente a la exposición de los pasajeros a la caída o impacto fundamentalmente por la particularidad de estos vehículos de encontrar su punto óptimo de equilibrio en el desarrollo dinámico de la velocidad, la velocidad potencial y la visibilidad parcial de los mismos para la dinámica actual del tránsito. Si además se consideran aspectos particulares de la cultura vial desarrollada, el cúmulo de agravantes se amplía considerablemente". En ese mismo informe, se detalla que en la Provincia de Buenos Aires el total de motocicletas registradas asciende a 1.206.894.

Ante esta situación de creciente riesgo para los motociclistas, y a pesar de las nuevas legislaciones tendientes a revertir esta situación aumentando los controles y los requisitos de seguridad, vemos

la necesidad urgente de resolver un vacío legal presente tanto en la Ley Provincial de Transito 13.927, como en la Ley Nacional de Tránsito 24.449. Se trata de la edad mínima para los acompañantes de moto.

En el caso de los automóviles, la Ley Nacional de Tránsito prohíbe a los menores de 10 años viajar en el asiento delantero, requiriendo además cumplir con todas las condiciones de seguridad, como el uso del cinturón de seguridad. Parece un absurdo que la normativa exija este procedimiento en automóviles y deje el vacío respecto a las motocicletas. No es necesario recurrir a un estudio técnico para reconocer que el nivel de desprotección al viajar en motocicleta es notoriamente mayor, y más tratándose de niños con un largo proceso de crecimiento psíquico y físico aún por delante.



## Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires



La Asociación Civil Luchemos por la Vida publicó estadísticas sobre accidentes fatales en nuestro país del año 2012 en las que observamos dos datos muy significativos en esta cuestión. El primero es que el 34% de las víctimas fatales correspondía a conductores o acompañantes de motocicletas. El segundo es que el 6% del total de las víctimas correspondía a niños de 0 a 12 años de edad.

De acuerdo a las estadísticas de la ANSV, nuestra provincia encabeza la lista de cantidad de víctimas fatales en 2014, con 1.098, habiendo fallecido 845 en el lugar del hecho. En otro informe se afirma que de cada 10 víctimas fatales en siniestros viales en nuestro país durante el 2011, 3 viajaban en un motovehículo. Son un total de 1.562 víctimas fatales que viajaban en motovehículos en ese año. Y el dato más relevante para este proyecto es el que refiere a las edades de las víctimas de esas víctimas. El 5% del total nacional tenían entre 0 y 4 años de edad; el 1% entre 5 y 9 años; y el 2% entre 10-14 años. Si comparamos estos porcentajes, que son exclusivos de viajantes en motovehículos, con las estadísticas generales de víctimas fatales en ese año, sin importar el vehículo en el que viajaban, observamos que los números se reducen drásticamente para los niños menores de 4 años: 2,7% de las víctimas fatales tenían entre 0 y 4 años de edad. Lo que demuestra este dato es que el riesgo de vida al viajar en motocicleta es notoriamente mayor respecto a otros vehículos.

A pesar de no existir la prohibición en la Ley, en otro informe de 2013, la ANSV reconoce que "los especialistas en seguridad vial recomiendan que los menores de 12 años no viajen en motos o ciclomoteres". Los únicos antecedentes en nuestro país se corresponden con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde desde 2009 está prohibido llevar acompañantes menores de 16 años en moto, y la ciudad de Rosario, en la Provincia de Santa Fe, donde la edad mínima para ser acompañante en una moto es de 12 años.

En España, la Ley 18/2009 señala que está prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente. Asimismo, no podrán viajar como pasajeros de ciclomotores y motocicletas las personas menores de doce años cuya estatura no les permita, una vez acomodadas sobre el asiento del vehículo, apoyar los pies sobre los apoyapiés. En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio de dirección del ciclomotor o motocicleta. El caso español no es menor, ya que se enmarca en una política de prevención de siniestros viales a largo plazo que, de acuerdo a las estadísticas de la Dirección General de Transito de España, ha logrado reducir las víctimas fatales anuales de 4.811 en 1998 a 1.230 en 2013, una disminución del 75%.

Considerando todos estos puntos, nuestro deber como legisladores debe ser resguardar la vida de los ciudadanos, y principalmente de aquellos que se ven más desprotegidos como es el caso de la



Provincia de Buenos Aires

infancia. Vemos urgente la necesidad de actuar a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad para reducir el número de víctimas fatales en los siniestros viales. Si bien es cierto que el desencadenante clave de la siniestralidad sigue siendo el factor humano, y puntualmente la inconducta de manejo y la falta o mal uso de elementos de seguridad obligatorios mínimos como el casco, también debemos reconocer que el niño no puede hacerse responsable de su propia

seguridad y que, además, al no tener la altura necesaria para poder apoyar sus pies en los apoyapiés, se reduce considerablemente su estabilidad y capacidad de sujeción respecto de la de un adulto.

Por todo lo expuesto, y ante la necesidad de resguardar la vida de los niños bonaerenses, quienes no son sólo el futuro de nuestra provincia, sino también el presente, solicito a mis pares que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.

RICARDO VAGO Diputado

Bloque Frente Amplio Progresista H.C. Diputados Prov. Bs. As.